

**ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA 2022 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN**

I.- En la Ciudad de Chihuahua, siendo las 14:00 horas del día 21 de septiembre del año 2022, mediante reunión en la Sala de Juntas de esta Secretaría, con esta fecha se realiza la **Vigésima Séptima Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (SESEA)**, con la participación de: **ING. CARLA MARÍA VARGAS RUIZ, Presidenta, LIC. VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO, Secretario e ING. SALVADOR JURADO ARANA vocal.**

II.- El Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luévano dio la bienvenida a las y los participantes, pasó lista de asistencia y verificó la existencia del quórum suficiente para dar inicio con la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, lo cual fue confirmado. Acto seguido, y en virtud de contar con el quórum legal para sesionar, declaró legalmente instalada la sesión.

III.- En este tenor, el Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luévano, posterior al registro de participación de los integrantes del Comité, dio lectura al Orden del Día, para su aprobación.

Orden del día

1. Pase de lista e instalación de la sesión.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del día.
3. Discusión y en su caso aprobación de generación de versión pública de los oficios SESEA/ST/114/2022, SESEA/CA/053/2022, SESEA/CA/056/2022, Factura HIE-3033, Factura OC-3098, Factura HCU-4327, SESEA/ST/153/2022, a solicitud de la Coordinación Administrativa.
4. Discusión y en su caso aprobación de generación de versión pública del oficio SESEA/ST/152/2022, a solicitud de la Coordinación de Vinculación Interinstitucional y con la Sociedad Civil.
5. Discusión y en su caso aprobación de la ampliación de plazo de las Solicitudes de Acceso a la Información con número de folio 082149722000276, 082149722000277, 082149722000278, 082149722000279, 082149722000280, 082149722000281, 082149722000282, 082149722000283, 082149722000284, 082149722000285, 082149722000286 y 082149722000287, a solicitud de la Coordinación Administrativa.
6. Asuntos Generales.
7. Clausura de la sesión.



IV.- El Comité de Transparencia aprobó por unanimidad el Orden del Día de la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria 2022. **ACUERDO ACT-CT-SESEA/21/09/2022.1**

V.- La Ing. Carla María Vargas Ruíz dio lectura a la Determinación de Clasificación de la Coordinación Administrativa, respecto a los oficios SESEA/ST/114/2022, SESEA/CA/053/2022, SESEA/CA/056/2022, Factura HIE-3033, Factura OC-3098, Factura HCU-4327, SESEA/ST/153/2022.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron Generar la versión pública de los oficios SESEA/CA/053/2022, SESEA/CA/056/2022, Factura HIE-3033, Factura OC-3098, Factura HCU-4327, SESEA/ST/153/2022. ACUERDO ACT-CT-SESEA/21/09/2022.2

VI.- La Ing. Carla María Vargas Ruíz dio lectura a la Determinación de Clasificación de la Coordinación de Vinculación Interinstitucional y con la Sociedad Civil, respecto al oficio SESEA/ST/152/2022.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron Generar la versión pública del oficio SESEA/ST/152/2022. ACUERDO ACT-CT-SESEA/21/09/2022.3

VII.- La Ing. Carla María Vargas Ruíz dio lectura a la Determinación de Ampliación de Plazo de la Coordinación Administrativa, respecto a las solicitudes de acceso a la información con número de folio 082149722000276, 082149722000277, 082149722000278, 082149722000279, 082149722000280, 082149722000281, 082149722000282, 082149722000283, 082149722000284, 082149722000285, 082149722000286 y 082149722000287.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la Determinación de Ampliación de Plazo de la Coordinación Administrativa, respecto a las solicitudes de acceso a la información con número de folio 082149722000276, 082149722000277, 082149722000278, 082149722000279, 082149722000280, 082149722000281, 082149722000282, 082149722000283, 082149722000284, 082149722000285, 082149722000286 y 082149722000287. ACUERDO ACT-CT-SESEA/21/09/2022.4

XX.- Finalmente, el Secretario, Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luévano, solicitó a los miembros del Comité indicar si tenían otro asunto a tratar como Asuntos Generales, a lo que se respondió de forma negativa.

Una vez desahogada el orden del día, siendo las 15:05 horas, del día de su inicio, se dio por concluida la **Vigésima Séptima Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la SESEA.**



**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**



ING. CARLA MARÍA VARGAS RUÍZ

PRESIDENTA



**VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA
LUÉVANO**

SECRETARIO

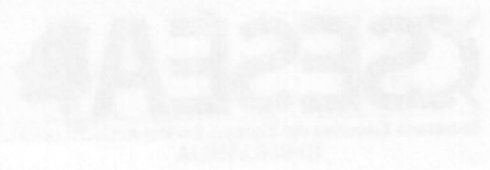


ING. SALVADOR JURADO ARANA

VOCAL

ÚLTIMA HOJA DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN





INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN


VALENTÍN CARLOS ESTRADA
LUEVAÑO
SECRETARIO


ING. CARLA MARÍA VARGAS RUIZ
PRESIDENTA


ING. SALVADOR JURADO ARANA
VOCAL

SEEA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/21/09/2022.2

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS RELATIVOS A NÚMERO DE AFILIACIÓN, NOMBRE, EDAD, FECHA DE NACIMIENTO, Y RFC, CONTENIDOS EN LOS OFICIOS SESEA/ST/114/2022, SESEA/CA/053/2022, SESEA/CA/056/2022, Factura HIE-3033, Factura OC-3098, Factura HCU-4327, SESEA/ST/153/2022; Y,

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas a la Ing. Carla María Vargas Ruiz, en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción correspondientes a la Coordinación Administrativa, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a los datos personales que obran en poder de los Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como confidencial, información referente a número de afiliación, nombre, edad, fecha de nacimiento, y RFC que se encuentran contenidos en los Oficios SESEA/ST/114/2022, SESEA/CA/053/2022, SESEA/CA/056/2022, Factura HIE-3033, Factura OC-3098, Factura HCU-4327, SESEA/ST/153/2022.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Coordinación Administrativa para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Coordinación de Administrativa de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Ing. Carla María Vargas Ruiz en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde todo lo relacionado con la administración de recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

IV. Que el pasado 31 de agosto del año 2022, fue notificada a este Sujeto Obligado las solicitudes de acceso a la información 082149722000253, 082149722000257, 082149722000258, y el 08 de septiembre la solicitud de acceso a la información 082149722000286, donde se requieren los Oficios enviados y recibidos del mes de agosto así como los recibidos en el mes de agosto.



V. De conformidad con los artículos 5 fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se clasifican con carácter de información confidencial los conceptos contenidos en los Oficios SESEA/ST/114/2022, SESEA/CA/053/2022, SESEA/CA/056/2022, Factura HIE-3033, Factura OC-3098, Factura HCU-4327, SESEA/ST/153/2022, solicitados, en específico: Número de afiliación, Nombre, Edad y fecha de nacimiento y RFC.

- En el caso de Número de Afiliación: en la Resolución RPC-RCDA 0819/12 el INAI señaló que el número de social o número de afiliación, es un dato personal, que sirve para cualquier trámite o servicio en la institución que le otorga la seguridad social, puede identificar el nombre y domicilio del patrón, así como la asignación de sus derechos y todo tipo de movimientos laborales, así como su información personal como nombre, sexo, edad y domicilio del paciente, de ahí que deba ser protegido y, por tanto, es información confidencial.
- En el caso de Nombre: es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad.
- En el caso de Edad y fecha de nacimiento: Que el INAI en la Resolución RRA 0098/17 señaló que tanto la fecha de nacimiento como la edad son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.
- En el caso de RFC: el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la protección de los datos personales correspondientes al ámbito privado de las personas físicas que prestan sus servicios a esta Secretaría Ejecutiva, prevalece el deber de protección de los datos personales cuya confidencialidad se determina, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, si en cambio exhibe de manera innecesaria para el referido fin, actos de exclusivo interés e impacto en el ámbito de la privacidad de las personas físicas y/o morales que prestan sus servicios a esta Secretaría Ejecutiva, finalmente no se cuenta para difundir dichos datos, con consentimiento expreso y por escrito de las personas físicas en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Tratándose de información confidencial, dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información relativa a datos personales de Número de afiliación, Nombre, Edad y fecha de nacimiento y RFC, cuya precisión se ha hecho en el cuerpo de este documento, contenida en los Oficios SESEA/ST/114/2022, SESEA/CA/053/2022, SESEA/CA/056/2022, Factura HIE-3033, Factura OC-3098, Factura HCU-4327, SESEA/ST/153/2022 en posesión de este Sujeto Obligado.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que deben recibir los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistentes en número de afiliación, nombre, edad, fecha de nacimiento, y RFC, contenidos en los oficios SESEA/ST/114/2022, SESEA/CA/053/2022, SESEA/CA/056/2022, Factura HIE-3033, Factura OC-3098, Factura HCU-4327, SESEA/ST/153/2022, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación Administrativa de éste Sujeto Obligado.



Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación Administrativa respecto a información confidencial contenida en los Oficios SESEA/ST/114/2022, SESEA/CA/053/2022, SESEA/CA/056/2022, Factura HIE-3033, Factura OC-3098, Factura HCU-4327, SESEA/ST/153/2022, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación Administrativa, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

PRESIDENTA



CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

SECRETARIO



VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO

VOCAL



SALVADOR JURADO ARANA



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/21/09/2022.3

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE AL LOS DATO RELATIVO A NÚMERO CELULAR EN EL OFICIO SESEA/ST/152/2022; Y,

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas al Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luévano, en el artículo 29 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción correspondientes a la Coordinación de Vinculación Interinstitucional y con la Sociedad Civil, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a los datos personales que obran en poder de los Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como confidencial, información referente al número celular que se encuentra contenido en el oficio SESEA/ST/152/2022.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Coordinación de Vinculación Interinstitucional y con la Sociedad Civil para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Coordinación de Vinculación Interinstitucional y con la Sociedad Civil de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que en virtud de las atribuciones conferidas al Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luévano en el artículo 29 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde todo lo relacionado con la celebración de convenios, foros, seminarios, cursos y concursos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.



IV. Que el pasado 31 de agosto del año 2022 fue recibida la Solicitud de Transparencia y Acceso a la Información con número de folio 082149722000256, donde se solicitó a esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción los oficios enviados y los recibidos en las oficinas de la Dependencia correspondientes al día 26 de agosto de 2022.

V. De conformidad con los artículos 5 fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se clasifican con carácter de información confidencial los conceptos contenidos en el oficio SESEA/ST/152/2022, solicitado, en específico: número celular.

- En el caso de número celular: Permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial.

Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la protección de los datos personales correspondientes al ámbito privado de las personas físicas que prestan sus servicios a esta Secretaría Ejecutiva, prevalece el deber de protección de los datos personales cuya confidencialidad se determina, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, si en cambio exhibe de manera innecesaria para el referido fin, actos de exclusivo interés e impacto en el ámbito de la privacidad de las personas físicas y/o morales que prestan sus servicios a esta Secretaría Ejecutiva, finalmente no se cuenta para difundir dichos datos, con consentimiento expreso y por escrito de las personas físicas en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Tratándose de información confidencial, dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información relativa a dato personal de número celular, cuya precisión se ha hecho en el cuerpo de este documento, contenida en el oficio SESEA/ST/152/2022, en posesión de este Sujeto Obligado.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que deben recibir los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa al dato personal consistente en número de celular, contenido en el oficio SESEA/ST/152/2022, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación de Vinculación Interinstitucional y con la Sociedad Civil de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO



PRIMERO. - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación de Vinculación Interinstitucional y con la Sociedad Civil respecto a información confidencial contenida en el Oficio SESEA/ST/152/2022, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Vinculación Interinstitucional y con la Sociedad Civil, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

PRESIDENTA



CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

SECRETARIO



VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO

VOCAL



SALVADOR JURADO ARANA



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACUERDO ACT-CT-SESEA/21/09/2022.4

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA CONCEDER UNA AMPLIACION DE PLAZO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES CON NÚMERO DE FOLIO 082149722000276, 082149722000277, 082149722000278, 082149722000279, 082149722000280, 082149722000281, 082149722000282, 082149722000283, 082149722000284, 082149722000285, 082149722000286 y 082149722000287 PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y,

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 36, fracción V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es competencia del Comité de Transparencia resolver sobre la ampliación del plazo para la entrega de la información solicitada, así como efectuar las notificaciones correspondientes a las y los solicitantes.

II.- Que con motivo de la imposibilidad de dar respuesta a las solicitudes de información presentadas bajo los números de folio 082149722000276, 082149722000277, 082149722000278, 082149722000279, 082149722000280, 082149722000281, 082149722000282, 082149722000283, 082149722000284, 082149722000285, 082149722000286 y 082149722000287, en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Ing. Carla María Vargas Ruiz, en su carácter de Coordinadora Administrativa, mediante escrito que hizo llegar a este Comité de Transparencia la solicitud de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de información bajo los números de folio 082149722000276, 082149722000277, 082149722000278, 082149722000279, 082149722000280, 082149722000281, 082149722000282, 082149722000283, 082149722000284, 082149722000285, 082149722000286 y 082149722000287, toda vez que manifiesta:

H. COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PRESENTE. -

La suscrita como Coordinadora Administrativa de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción solicita al Comité de Transparencia lo dispuesto por el Artículo 36, fracción V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua la ampliación de plazo de la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 082149722000276, 082149722000277, 082149722000278, 082149722000279, 082149722000280, 082149722000281, 082149722000282, 082149722000283, 082149722000284, 082149722000285, 082149722000286 y 082149722000287 por las razones que a continuación se exponen:

A efecto de estar en posibilidad de proporcionar la información requerida por las personas solicitantes, es necesario revisar a detalle toda la documentación que requiere el solicitante, para ver si la misma requiere ser clasificada y/o reservada.

Este proceso requiere un tiempo que excede al plazo inicial, debido a la elaboración de versiones públicas de la información solicitada adicionalmente la carga de trabajo habitual del área.

Por lo anterior, le solicito la ampliación de plazo para dar respuesta a las solicitudes 082149722000276, 082149722000277, 082149722000278, 082149722000279, 082149722000280, 082149722000281, 082149722000282, 082149722000283, 082149722000284, 082149722000285, 082149722000286 y 082149722000287.



III.- Que una vez procedido el análisis de la solicitud planteada y conforme a lo dispuesto en los artículos 36 fracción V y VIII, así como lo preceptuado en el Artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

1.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los Titulares de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de recibir y tramitar las solicitudes de información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma.

2.- Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles, excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

3.- Que según lo dispone el Artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, deberá garantizarse que la información a las solicitudes presentadas: a) Sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo. b) Atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. c) Se traduzca, de ser posible, a lenguas indígenas.

Del análisis efectuado en función de la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a las solicitudes de información presentadas bajo los números de folio 082149722000276, 082149722000277, 082149722000278, 082149722000279, 082149722000280, 082149722000281, 082149722000282, 082149722000283, 082149722000284, 082149722000285, 082149722000286 y 082149722000287, este Comité de Transparencia de acuerdo a las facultades y atribuciones consignadas en el Artículo 36 fracciones V, VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, estima que las razones que motivan la solicitud de ampliación de plazo, se encuentran debidamente fundadas y motivadas y que las mismas se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se determina autorizar la ampliación de plazo de respuesta a las solicitudes de información con número de folio 082149722000276, 082149722000277, 082149722000278, 082149722000279, 082149722000280, 082149722000281, 082149722000282, 082149722000283, 082149722000284, 082149722000285, 082149722000286 y 082149722000287 en los términos del Artículo 55 de la multicitada Ley de Transparencia.

Por lo expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se determina autorizar la ampliación de plazo de respuesta a las solicitudes de información con número de folio **082149722000276, 082149722000277, 082149722000278, 082149722000279, 082149722000280, 082149722000281, 082149722000282, 082149722000283, 082149722000284, 082149722000285, 082149722000286 y 082149722000287**, en los términos del Artículo 55 de la multicitada Ley de Transparencia.

SEGUNDO. - Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de fecha veintiún días del mes de septiembre de dos mil veintidós.



PRESIDENTA

CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

SECRETARIO

VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO

VOCAL

SALVADOR JURADO ARANA



